



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., NUEVE (09) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 110013110018-2021-00176-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**

Atendiendo el informe secretarial que antecede por parte del citador, en donde incorporo la subsanación de la demanda, procede el despacho a su revisión y es que de acuerdo al auto inadmisorio de la demanda del 3 de mayo de 2021, se indicó en el numeral primero que *"ALLEGAR poder para adelantar la acción de la referencia, toda vez que el aportado únicamente faculta al abogado para tramitar "declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes"*.

Lo anterior, se procede a la verificación del poder aportado con la subsanación visible en ítems 15 adjunto 9 del expediente virtual, en donde se lee claramente que el poder va dirigido a la Notaria 69 del Circulo de Bogotá, y no al Juez respectivo para efectos judiciales.

Así que; es de indicarle al profesional del derecho que el art. 74 del C.G.P., indica los requisitos para actuar a efectos judiciales, esto es; en su inciso 2 indica taxativamente que *"El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial o notario (...)"*, esto quiere decir que para llevar procesos judicial el mismo debe ser digerido ante el Juez de reparto o el que está llevando el proceso judicial, es de advertir que la presentación personal a que hace alusión en inciso antes descrito, hace referencia a la presentación personal o autenticada que debía ser requerida antes de iniciar la pandemia por la COVID- 19.

Adicionalmente, tiene concordancia con el art. 84 del C.G.P., en donde indica que se debe aportar el poder para iniciar el proceso cuando se actué por intermedio de abogado, reiterándole al profesional del derecho que el poder va dirigido a la NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA a efectos de llevar a cabo la declaración de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y el levantamiento de afectación de vivienda familiar con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional: *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

los efectos notariales que este le asiste, asimismo, de conformidad al art. 74 del C.G.P., carecería de derecho de postulación para llevar a cabo el proceso que nos suscita.

Así las cosas, por no haberse dado estricto y cabal cumplimiento a la providencia de fecha tres (3) de mayo de 2021 (ítems 6 expediente virtual), teniendo en cuenta que, no aportó en debida forma el poder, el despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda.

Por lo considerado el Despacho, **DISPONE:**

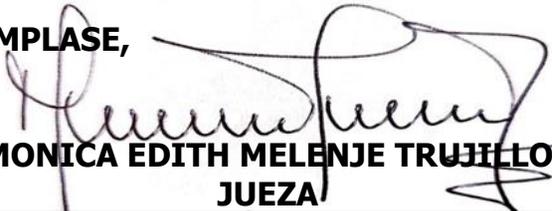
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto para los efectos del acuerdo 1472 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense.

CUARTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-12-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--